

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez la presente tutela, la que correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, 28 de julio de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)**

Procede el Despacho a admitir la demanda de tutela que formula la señora GLORIA YRMA BARBOSA MOSQUERA contra SALUDTOTAL EPS y la AFP PORVENIR por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida digna, en tanto cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la omisión de las accionadas de autorizar y materializar el pago de las incapacidades que le ha formulado su médico, desde el día 181 en adelante.

Como la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser este despacho competente para conocer de ella, la misma habrá de admitirse; asimismo, en atención a los hechos narrados en el libelo, se dispondrá la vinculación al presente trámite de la sociedad INDUSTRIAS MAVITEL S.A.S

Se dispondrá que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con remisión de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente indicar la razón por la cual no han cancelado al accionante las incapacidades que le han sido ordenadas por su médico. Así mismo podrán presentar pruebas dentro del mismo término.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que presenta la señora GLORIA YRMA BARBOSA MOSQUERA contra SALUDTOTAL EPS y la AFP

PORVENIR por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida digna.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de la sociedad INDUSTRIAS MAVITEL S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas y vinculada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente indicar la razón por la cual no han cancelado al accionante las incapacidades que le han sido ordenadas por su médico. Así mismo podrán presentar pruebas dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7217c0e0ba971aa123b1a60bc0ed5efa28c82794be68d1b2145b9d850248166

Documento generado en 28/07/2020 03:13:42 p.m.